



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvasse proveer, 29 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00144-00

Sevilla Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés

(2023).

Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos.

Dte: Miriam Torrijos Mejia, en representación de su hija
Luz Ximena Magallanes Tutistar.

Ddo: Wilfran Heraldo Magallanes Tutistar

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MIRIAM TORRIJOS MEJIA**, en representación de su hija **LUZ XIMENA MAGALLANES TUTISTAR**, en contra del señor **WILFRAN HERALDO MAGALLANES TUTISTAR**.

II. CONSIDERACIONES.

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al demandado señor **WILFRAN HERALDO MAGALLANES TUTISTAR**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual la puede realizar al correo electrónico, o enviarse de manera física conforme a lo informado en el acápite de notificaciones y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda

*. No se allego copia de Resolución y/o Sentencia Judicial proferida dentro del proceso con radicado 2019-00158, mediante la cual se fija la cuota definitiva de alimentos, toda vez que los documentos allegados como son "Copia del auto interlocutorio N° 362 del 16/julio/2019 y Resolución N° 0065 del 09/diciembre/2019" hace referencia a la fijación de una cuota provisional.

En tales condiciones incurrió en la causal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, y en las establecidas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se inadmítirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle**.

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **MIRIAM TORRIJOS MEJIA**, en representación de su hija **LUZ XIMENA MAGALLANES TUTISTAR**, en contra del señor **WILFRAN HERALDO MAGALLANES TUTISTAR**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 415.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la señora **MIRIAM TORRIJOS MEJIA**, con CC N° 1.118.308.052

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE.
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 050 - fecha. 30 junio 2023

Providencia de Fecha. 29 junio 2023

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 050, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba93a5ea8b9c94fcf35aa10fc88238bbab5942654b4b53b1b85ba571e2b06a57**

Documento generado en 29/06/2023 03:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>